**EST-VSC-PARQ -00109.**

**ESTADO No. 00109.**

# PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de diciembre de 2024.

| *TIPO DE TRÁMITE* | *EXPEDIENTE* | *TITULAR.* | *FS* | *FECHA.* | *ACTO* | *RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***CONTRATO DE CONCESIÓN*** | ***GLG-09001X*** | **CAPRICORNIO SOM** | ***13*** | ***18/12/2024*** | ***AUTO-PARQ-No.0120*** | DISPOSICIONES<br>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLG-09001X, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:<br><br>**1.ACOGER** a través del presente acto el Concepto Técnico PARQ No. 00081 del 25 de noviembre de 2024.<br><br>**2.REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión GLG-09001X en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponde a la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DARIÉN, entendiéndose |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | como área definitiva del contrato de concesión No. GLG-09001X el total de 2.026,6965 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARQ No. 00081 del 25 de noviembre de 2024. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida a esta entidad, por escrito.<br><br>4 115. CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-035 de 8 de febrero de 2016, por medio de la cual declaró inexequibles algunos artículos de la Ley 1753 de 2015, que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.<br><br>5 Cfr. Artículo 60 de la Ley 685 de 2001, que refiere a la autonomía empresarial por virtud de la cual el concesionario tendrá autonomía técnica, industrial, económica y comercial, en la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación.<br><br>**3.INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión GLG-09001X, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la realinderación del área del Contrato de Concesión GLG-09001X en el Catastro Minero Nacional.<br><br>**4.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.<br><br>**5.NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.<br><br>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.<br><br>**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***CONTRATO DE CONCESIÓN*** | ***KI4-11211*** | CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO -IRÓ | ***17*** | ***19/12/2024*** | ***AUTO-PARQ-No.0121*** | DISPOSICIONES<br>Una vez verificado el expediente digital del título minero KI4-11211, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:<br><br>**1.ACOGER** a través del presente acto el Concepto Técnico PARQ No. 00080 del 25 de noviembre de 2024.<br><br>**2.REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión KI4-11211 en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponde a el PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA, entendiéndose como área definitiva del contrato de concesión No. KI4-11211 el total de 3.916,6949 hectáreas, ello conforme a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARQ No. 00080 del 25 de noviembre de 2024. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida a esta entidad, por escrito.<br><br>3.**INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión KI4-11211, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la realinderación del área del Contrato de Concesión KI4-11211 en el Catastro Minero Nacional.<br><br>5 Cfr. Artículo 60 de la Ley 685 de 2001, que refiere a la autonomía empresarial por virtud de la cual el concesionario tendrá autonomía técnica, |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | industrial, económica y comercial, en la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación.<br><br>**4.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.<br><br>5.**NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.<br><br>**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** |
| ***CONTRATO DE CONCESIÓN*** | ***HAJ-082*** | EZEQUIEL DE JESUS URIBE GUTIÉRREZ Y JOSÉ ONEL MORENO MONTOYA | ***18*** | ***19/12/2024*** | ***AUTO-PARQ-No.0122*** | *DISPOSICIONES*<br>*Una vez verificado el expediente digital del título minero No.* ***HAJ-082****, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:*<br><br>*APROBACIONES*<br><br>***1.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Oro, correspondiente al mes de octubre del IV trimestre del año 2015, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>***2.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Oro, correspondiente al mes de julio del III trimestre del año 2016, ya que cumple con los requisitos necesarios* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>***3.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Oro, correspondiente al I trimestre del año 2019, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>***4.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Oro, correspondiente al II trimestre del año 2019, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>*5.**Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Oro, correspondiente a los meses de julio y agosto del III trimestre del año 2019, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>*6.**Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Oro, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del III trimestre del año 2020, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>***7.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Oro, correspondiente al IV trimestre del año 2020, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | ***8.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Platino, correspondiente al IV trimestre del año 2023, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>***9.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Platino, correspondiente al mes de enero del I trimestre del año 2024, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>***10.Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Platino, correspondiente al mes de junio del II trimestre del año 2024, ya que cumple con los requisitos necesarios y está bien diligenciado, incluyendo una producción en cero (0).*<br><br>***11.No Aprobar*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del IV trimestre del año 2015, allegado mediante radicado No. 20231002762502 del 30 de noviembre de 2023, ya que no se diligenció en su totalidad y carece de información crucial, específicamente la relacionada con el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y además, se evidenció que los pagos realizados se calcularon con un porcentaje de liquidación de regalía de 4%, en lugar del 6% establecido en el artículo 16 de la Ley 756 del 2002.* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | ***12.No Aprobar*** *los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del I trimestre del año 2016, allegados mediante radicado No. 20231002762502 del 30 de noviembre de 2023, ya que no se diligenciaron en su totalidad y carecen de información crucial, específicamente la relacionada con el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y además, se evidenció que los pagos realizados se calcularon con un porcentaje de liquidación de regalía de 4%, en lugar del 6% establecido en el artículo 16 de la Ley 756 del 2002.*<br><br>***13.No Aprobar*** *los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del II trimestre del año 2016, allegados mediante radicado No. 20231002762502 del 30 de noviembre de 2023, ya que no se diligenciaron en su totalidad y carecen de información crucial, específicamente la relacionada con el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y además, se evidenció que los pagos realizados se calcularon con un porcentaje de liquidación de regalía de 4%, en lugar del 6% establecido en el artículo 16 de la Ley 756 del 2002.*<br><br>***14.No Aprobar*** *los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del III trimestre del año 2016, allegados mediante radicado No. 20231002762502 del 30 de noviembre de 2023, ya que no se diligenciaron en su totalidad y carecen de información crucial,* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *específicamente la relacionada con el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y además, se evidenció que los pagos realizados se calcularon con un porcentaje de liquidación de regalía de 4%, en lugar del 6% establecido en el artículo 16 de la Ley 756 del 2002.*<br><br>***15****.No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de octubre y diciembre del IV trimestre del año 2016, allegados mediante radicado No. 20231002762502 del 30 de noviembre de 2023, ya que no se diligenciaron en su totalidad y carecen de información crucial, específicamente la relacionada con el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y además, se evidenció que los pagos realizados se calcularon con un porcentaje de liquidación de regalía de 4%, en lugar del 6% establecido en el artículo 16 de la Ley 756 del 2002.*<br><br>***16.No Aprobar*** *los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente al I trimestre del año 2017, ya que no se diligenció en su totalidad y carece de información crucial, específicamente la relacionada con el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y además, se evidenció que los pagos realizados se calcularon con un porcentaje de liquidación de regalía de 4%, en lugar del 6% establecido en el artículo 16 de la Ley 756 del 2002.* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | ***RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES***<br><br>*1.**Exhortar** a los titulares del contrato de concesión **No. HAJ-082**, para que, de manera obligatoria den cumplimiento a lo siguiente:*<br><br>*Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del IV trimestre del año 2015, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, ya que es necesario que incluya el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales.*<br><br>*Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del I trimestre del año 2016, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, ya que es necesario que incluya el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y el faltante de pago por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/TCE ($ 57.045.855,88) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*<br><br>*Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del II trimestre del año 2016, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, ya que es necesario que incluya el nombre e identificación* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales el faltante de pago por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/TCE($ 94.447.823,77) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*<br><br>*Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del III trimestre del año 2016, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, ya que es necesario que incluya el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y el faltante de pago correspondiente al III trimestre del 2016 por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 49.157.261,19) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*<br><br>*Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente a los meses de octubre y diciembre del IV trimestre del año 2016, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, ya que es necesario que incluya el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y el faltante de pago por valor de TREITA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *M/CTE (38.195.255,61) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*<br><br>*Presentar nuevamente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Oro y Plata, correspondiente al I trimestre del año 2017, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, ya que es necesario que incluya el nombre e identificación de las personas naturales o jurídicas a las que se suministraron los minerales y el faltante de pago por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.685.355,85) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*<br><br>*El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mes de noviembre del IV trimestre del año 2016, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, y el faltante de pago por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (17.461.729,31) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.*<br><br>*Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mes de noviembre del III trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA.*<br><br>*2.**Informar** que el título Minero No. HAJ-082 cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005785, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A.,* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, la cual fue aprobada mediante el Sistema de Integrado de Gestión Minera (AnnA Minería).*<br><br>***3.Informar** a los titulares del contrato de concesión **No. HAJ-082,** que de acuerdo al **Concepto Técnico PARQ No. 0084** del 09 de diciembre de 2024, y al análisis realizado, se concluye que la obligación declarada mediante el Auto GTRM No. 179 del 29 de abril de 2011, notificada a través del Estado Jurídico No. 11 del 3 de mayo de 2011, fue subsanada mediante el pago aprobado en el Auto GTRM No. 886 del 27 de octubre de 2011, notificado personalmente el 3 de noviembre de 2011. Por lo tanto, no existe fundamento jurídico para continuar exigiendo el pago relacionado con las visitas de fiscalización, ni para mantener los requerimientos derivados del Auto PARQ No. 0093 del 3 de noviembre de 2023. En consecuencia, se deja sin efectos cualquier requerimiento que haga referencia a esta obligación previamente cumplida, y se procede al archivo definitivo del asunto en cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.*<br><br>***4.Remitir** al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. GSC 000875 del 10 de diciembre de 2019 ejecutoriada y en firme el día 10 de noviembre de 2020, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la misma: "(…) ARTÍCULO CUARTO- En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. (…)".* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | ***5.Remitir*** *al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. GSC 000162 de 10 de marzo de 2021 notificado electrónicamente con consecutivo CNE-VCT-GIAM-00285 del día 23 de marzo de 2021, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la misma: "(…) ARTICULO TERCERO: En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. (…)"*<br><br>***6.Reiterar*** *a los titulares mineros del Contrato de Concesión* ***No. HAJ-082****, que respecto al incumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad minera aún persisten. Dichos incumplimientos constituyen causal de caducidad del contrato y podrían dar lugar a la imposición de multas adicionales. En consecuencia, se le insta a subsanar las siguientes obligaciones de manera inmediata:*<br><br>***Bajo apremio de Multa:***<br>*Auto PARQ No. AUT-912-144 del 29 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 068 del 30 de noviembre de 2023, respecto a que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, de conformidad con el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14319179 del 4 de diciembre de 2023.*<br><br>*Auto PARQ No. No. AUT-912-153 del 5 de marzo de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 016 del 6 de marzo de 2024, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, de conformidad con el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14556596 del 29 de enero de 2024.* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *Auto PARQ No. No. AUT-912-165 del 12 de junio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 045 del 13 de junio de 2024, respecto a la presentación de las correcciones o ajustes del Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, de conformidad con el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15632663. Auto PARQ No. 0021 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 005 del 10 de febrero de 2022, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, teniendo en cuenta las observaciones realizadas bajo el ítem 2,6 del concepto técnico PARQ No. 0008 del año 2022.*<br><br>***Bajo Causal De Caducidad***<br>*Auto PARQ No. 0093 del 3 de noviembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 063 del 8 de noviembre de 2023, respecto al faltante de pago correspondiente al IV trimestre del año 2015 por un valor de CINCUENTA Y SEIS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS M/CTE ($ 56.358.010) hasta el 22 de septiembre de 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, junto con el respectivo desprendible de pago*<br><br>*Lo anterior evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que le asisten, lo que habilita a esta autoridad a aplicar las disposiciones correspondientes en virtud de la normativa minera y las condiciones contractuales.*<br><br>***7.Informar** a los titulares que mediante oficio con radicado No. 21022024E2031425 del 20 de agosto de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se dio un término de un (1) mes para dar cumplimiento a los requerimientos ahí dispuesto, so pena de entender que ha desistido de la solicitud sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacifico y proceder a su archivo.*<br><br>***8.Informar** a los titulares minero, que el contrato de concesión HAJ-082 no cuenta con permiso por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial sobre la SUSTRACCIÓN DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO (Ley 2da de 1959). Por lo tanto, debe abstenerse de realizar* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | *labores de explotación hasta tanto no cuente con el aval de sustracción de área de reserva forestal del pacífico.*<br><br>***9.Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HAJ-082 que mediante Auto PARQ No. 0101 del 24 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 094 del 26 de noviembre de 2024, se dispuso: "ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAJ-082, por una vez, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO y actualización al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARQ No. 0074 del 05 de noviembre de 2024, en su numeral 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES, citado en la parte considerativa del presente auto".*<br><br>*10.**Informar** a los titulares que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HAJ-082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico PARQ No. 0084 del 09 de diciembre de 2024, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*<br><br>***11.Informar** a los titulares que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías es obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | ***12.Informar*** *a los titulares del contrato de concesión* ***No. HAJ-082,*** *que el canal oficial para comunicaciones electrónicas se encuentra en www.anm.gov.co, a través del formulario PQRS al cual puede acceder por medio del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web o por medio del correo electrónico contacto@anm.gov.co. Recuerde que al utilizar el Radicador Web obtendrá un número de radicado inmediatamente.*<br><br>***13.Informar*** *que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico* ***PARQ No. 0084*** *del 09 de diciembre de 2024.*<br><br>***14.Informar*** *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*<br><br>***15.Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*<br><br>*Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.*<br><br>***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*** |

**(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
**(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 20 de diciembre de 2024,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ALCIDES PERALES CAMPILLO**
**COORDINADOR PAR** QUIBDO